



Soledad, quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho para estudio el presente proceso, informándole que, realizado un estudio de la agenda de audiencias, se lograron identificar los procesos que se relacionan con identidad fáctica y jurídica. Sírvasse Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	Ordinario laboral
RADICADO	08758311200220210052000 J2
DEMANDANTE	DEIBIS FLOREZ ORTIZ
DEMANDADO	DIMANTEC S.A.S.- DIMANTEC LTDA.
DESICIÓN	Auto acumula procesos – Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y en estudio del proceso de la referencia, evidencia esta servidora judicial, lo siguiente:

Dentro de este mismo recinto, cursan otros procesos con idénticos hechos, pretensiones y demandado común, como son los procesos Rad. No. 08758311200220220019300 J2, 08758311200120220060400 J1, 08758311200120220008100 J1 y 08758311200220210019300 J2. Siendo pertinente por economía procesal ordenar la acumulación de los mismos al encontrarse cumplidas las exigencias de Ley.

Al respecto el art. 148 del CGP, aplicable a estos juicios por expresa remisión del art. 145 del C.P.L. y S.S., indica que:

“...Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código...”

Expuesto lo anterior y revisado los procesos bajo radicado No. 08758311200220220019300 J2, 08758311200120220060400 J1, 08758311200120220008100 J1 y 08758311200220210019300 J2, son procesos declarativos cuya pretensión es la misma donde funge como demandado en común DIMANTEC S.A.S. y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., y que actualmente cuentan con fecha de audiencia fijada, siendo del caso ordenar de oficio dejar sin efecto los autos que fijaron fecha en los procesos de la referencia y ordenar su acumulación al presente trámite.

Respecto a la acumulación de los procesos el art. 150 del CGP, establece:

“...Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. (...)

En tal sentido, y teniendo en cuenta que estos procesos arriba referenciados cursan en este Despacho judicial se dispondrá la acumulación al presente trámite y se fijará fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio contemplada en el artículo 77 del C.P.L.Y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicarán las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma LifeSize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de LifeSize.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



PRIMERO: ORDÉNESE de oficio dejar sin efecto parcialmente los autos relacionados en los numerales descritos a continuación:

- Rad. 08758311200220210019300 J2 demandante EDWIN FRANCISCO FERRER SUAREZ, dejar sin efectos el numeral tercero del auto del día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- Rad. 08758311200120220008100 J1 demandante HERMOGENES CHACON PARRA, dejar sin efectos el numeral segundo del auto del día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- Rad. 08758311200120220060400 J1 demandante ROBERTO ENRIQUE JOSE DAZA ZABALETA, dejar sin efectos el numeral tercero del auto del día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).
- Rad. 08758311200220220019300 J2 demandante DIRZEU RAFAEL BARRETO LOPEZ, dejar sin efectos el numeral segundo del auto del día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintitrés (2023).
- Rad. 08758311200220210052000 J2 demandante DEIBIS FLOREZ ORTIZ, dejar sin efectos el numeral segundo del auto del día quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDÉNESE de oficio la acumulación dentro del proceso ordinario laboral adelantado por DEIBIS FLOREZ ORTIZ en contra de DIMANTEC S.A.S.- DIMANTEC LTDA, radicado bajo el No. 08758311200220210052000 J2, los procesos que cursan en este Despacho Judicial identificados con los radicados:

- Rad. 08758311200220210019300 J2 promovido por EDWIN FRANCISCO FERRER SUAREZ
Rad. 08758311200120220008100 J1 promovido por HERMOGENES CHACON PARRA
- Rad. 08758311200120220060400 J1 promovido por ROBERTO ENRIQUE JOSE DAZA ZABALETA
- Rad. 08758311200220220019300 J2 promovido por DIRZEU RAFAEL BARRETO LOPEZ.

TERCERO: fijese el día **22 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio contemplada en el artículo 77 del C.P. del T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes; sin perjuicio de que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

QUINTO: ENVÍESE oportunamente el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220210019300 J2
08758311200120220008100 J1
08758311200120220060400 J1
08758311200220220019300 J2
08758311200220210052000 J2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **16 DE ENERO**

DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico